

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de junio de 2017	6a. época	5504
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto de 15´000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate.

.....Pág. 2

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se crea y regula la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal.

.....Pág. 9

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

##### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el día 25 de abril de 2017, se dio cuenta con el Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto de \$15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate, presentado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, con fecha 3 de abril del 2016.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

##### II. ANTECEDENTES.

Mediante la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de marzo de 2017, se aprobó por el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, la gestión y contratación con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por la cantidad de 15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el municipio contrate.

Se incluyó en el documento anterior la parte relativa a la justificación y motivación del financiamiento solicitado, con los anexos siguientes:

1. La información relativa del crédito o empréstito que se propone celebrar, indicando:

a) Monto, destino, plazo máximo, mecanismo de pago.

2. La información que permite determinar la capacidad de pago del municipio y la necesidad debidamente razonada de la inversión pública productiva que se pretenda realizar.

3. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, de fecha 17 de marzo de 2017, por medio de la cual, por mayoría de sus miembros, aprobó el endeudamiento materia del presente dictamen.

##### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se pretende autorizar al Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto de 15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate.

##### IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El proponente para justificar la procedencia de su iniciativa, señala la siguiente exposición de motivos:

EL MUNICIPIO DE OCUILCO CARECE DE SUFICIENCIA ECONÓMICA QUE LE PERMITA BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEMANDA LA CIUDADANÍA, LOS CUALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA OBLIGADO A BRINDARLOS.

UNA DE LAS RESPONSABILIDADES DE TODA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES HACERSE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y CUBRIR LAS NECESIDADES MÁS IMPERIOSAS DE LA POBLACIÓN, SIENDO UNA OPCIÓN VÁLIDA, LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS EN LAS CONDICIONES MÁS APROPIADAS QUE PERMITAN AL MUNICIPIO, GENERAR LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE REQUIERA PARA SU DESARROLLO, SIENDO TAMBIÉN UNA INELUDIBLE OBLIGACIÓN DE TODA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y ASEGURAR QUE EL GASTO PÚBLICO SE EJERZA DE LA MANERA MÁS EFICIENTE POSIBLE, POR LO QUE LA GENERACIÓN DE AHORROS EN LOS COSTOS DE FINANCIAMIENTO, RESULTA UNA LABOR INDISPENSABLE PARA MEJORAR LA POSICIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO Y ASÍ CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN.

#### V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso a) y 40 fracciones II y X, inciso a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación directa con los artículos 38, fracciones I y XI y 116 incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, considera competente a esta Soberanía para conocer y resolver sobre el presente proyecto de Decreto.

De conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la obligación para los municipios de solicitar la autorización del Congreso del Estado para contratar obligaciones o empréstitos, así como para poder afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del municipio.

El artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, establece que los recursos obtenidos por las entidades mediante operaciones de deuda pública, únicamente podrán ser destinados a inversiones públicas productivas, en ese sentido se advierte que la actual administración 2016-2018 del Ayuntamiento del municipio de Ocuituco, Morelos, mediante el acta de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 17 de marzo de 2017, por mayoría de sus integrantes acordó; autorizar al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero, solicitar al Congreso del Estado de Morelos, la autorización para contratar obligaciones o empréstitos, así como para poder afectar como fuente de garantía o de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del municipio, en el marco de las atribuciones y funciones legales y administrativas que le confieren al Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, por mayoría autorizó, la gestión y contratación ante la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de 15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de diez años. Por lo que una vez obtenida la autorización anterior, presentó un Proyecto de Decreto a este Congreso en el que se solicita la autorización del endeudamiento, de acuerdo con lo atribución que tiene conferida en la fracción IV, del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo señalado en el primer párrafo, del artículo 3, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, estableciendo que dicho monto será utilizado para destinarse a inversión pública productiva y a el refinanciamiento y/o reestructuración de pasivos bancarios. En tal virtud, se dice que el municipio de Ocuituco, Morelos experimenta una necesidad de desarrollo económico, pudiendo implementarlo mediante la realización de obra pública, con lo que lograría una mayor competitividad a nivel municipio, con obras que satisfagan las necesidades de la población logrando con ello ver realizados los compromisos asumidos por ese Ayuntamiento al inicio de la administración.

Una de las responsabilidades de toda Administración Pública Municipal, es hacerse de los recursos necesarios para cumplir oportunamente con esta obligación constitucional y cubrir las necesidades más imperiosas de la población, siendo una opción válida, la contratación de empréstitos en las condiciones más apropiadas que permitan al MUNICIPIO, generar las inversiones públicas productivas que requiera para su desarrollo, siendo también una ineludible obligación de toda administración pública vigilar la correcta aplicación de los recursos y asegurar que el gasto público se ejerza de la manera más eficiente posible, por lo que la generación de ahorros en los costos de financiamiento, resulta una labor indispensable para mejorar la posición financiera del municipio y así cumplir con esta obligación.

Asimismo en el municipio de Ocuituco, Morelos, se está implementando un programa de ahorro de energía, que se efectuará con el cambio de luminarias en todo el municipio, por otra parte la realización de la modernización del catastro, provocando con ello incrementar el ingreso por concepto de servicios catastrales y pago del impuesto predial, al regularizar a todos aquellos contribuyentes ocultos a la acción fiscal y recuperar los créditos fiscales que actualmente se encuentran en rezago, teniendo como consecuencia que el municipio tenga la capacidad para pagar el crédito que se solicita, sin que se vea afectada la economía del municipio.

Por lo que previo análisis de su destino, capacidad de pago y el establecimiento de la fuente de pago, los recursos que se obtengan mediante la contratación del empréstito, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destinará a: (i) el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el 18 de septiembre de 2008, inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción 457/2008, de fecha 05 de diciembre de 2008; y hasta por el saldo insoluto de \$1'832,007.79 (Un Millón Ochocientos Treinta y Dos Mil Siete Pesos 79/100 M.N.), que se ajustará por el que corresponda al momento de la disposición, en el entendido que el destino de los recursos del financiamiento que será objeto del refinanciamiento fue, en su origen, inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y que dichas inversiones fueron contratadas conforme a la legislación aplicable; y (ii) a inversiones públicas productivas, consistentes en:

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	INVERSIÓN
1	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE SALIDA A MORELOS "CALLE EL ÁGUILA".	CENTRO DE OCUITUCO	\$691,424.00
2	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE LEANDRO VALLE.	CENTRO DE OCUITUCO	\$6'025,313.30
3	PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO CALLE PRACTICANTE	METEPEC	\$487,374.17
4	CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS CALLE PABLO SIDAR ENTRE CALLE SANTÍSIMA Y CALLE NIÑOS HÉROES EN LA LOCALIDAD DE JUMILTEPEC, OCUITUCO, MORELOS.	JUMILTEPEC	\$1'316,354.01
5	CONSTRUCCIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE, EN LA COLONIA 5 DE MAYO, OCUITUCO, MORELOS.	COL. 5 DE MAYO	\$632,502.40
6	REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE OCUITUCO.	CENTRO DE OCUITUCO	\$3'000,013.79
7	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE SALIDA DE MORELOS ENTRE CARRETERA CUAUTLA. TETELA Y CALLE SALIDA DE MORELOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.	CENTRO DE OCUITUCO	\$1'015,010.54
<b>TOTAL DE LA INVERSIÓN</b>			<b>\$13,167,992.21</b>

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que la solicitud de endeudamiento del municipio de Ocuituco, Morelos, es procedente, por las siguientes consideraciones:

- El Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, indica que el monto que solicita es por la cantidad de 15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversión pública productiva y a el refinanciamiento y/o reestructuración de pasivos bancarios, mediante la realización de obra pública, esto es que se dirigirá a proyectos contemplados en la fracción XXIII, del artículo 2, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

- El plazo es razonable en términos del monto solicitado, ya que señala como plazo para su pago hasta 10 años.

- El municipio de Ocuituco, Morelos, expresó mediante su Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de marzo de 2017, su voluntad para que esta Soberanía autorice la contratación del endeudamiento propuesto, así como la reforma a su Ley de Ingresos, con el objeto de contemplar como ingresos derivados de financiamiento el monto de endeudamiento que está solicitando el municipio. Por lo que se prevé la reforma de la Ley de Ingresos vigente el municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2017, en la expectativa recaudatoria, en el rubro de ingresos derivados de financiamiento, con el objeto de que se contemple este ingreso dentro de las arcas municipales.

Por otra parte, resulta procedente, señalar que con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto; deberá realizar en estricto apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO, HASTA POR EL MONTO DE 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO SUS PARTICIPACIONES FEDERALES, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE Y PARA QUE CELEBRE LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATE.**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto se expide previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará al financiamiento o empréstito que se contrate con sustento en el mismo y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras que le correspondan; autorizándose mediante quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por al menos dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al Municipio de Ocuituco, Morelos, para que, gestione y contrate los créditos y/o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por el monto a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto.

II. Autorizar al Municipio de Ocuituco, Morelos, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos y/o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;

III. Autorizar al Municipio de Ocuituco, Morelos, para que se adhieran a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos y/o empréstitos que contrate con la banca de desarrollo o la banca comercial, en los términos de este Decreto, y

IV. Autorizar al Municipio de Ocuituco, Morelos, para la recepción de los ingresos derivados del presente decreto.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y REFINACIAMIENTO. Se autoriza al Municipio de Ocuituco, Morelos, a contratar los créditos y/o empréstitos y refinanciamiento con la banca de desarrollo y/o banca comercial que ofrezca las mejores condiciones del mercado, por un monto de hasta 15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), destinado en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a: (i) el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el 18 de septiembre de 2008, inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción 457/2008, de fecha 05 de diciembre de 2008; y hasta por el saldo insoluto de \$1'832,007.79 (Un Millón Ochocientos Treinta y Dos Mil Siete Pesos 79/100 M.N.) que se ajustará por el que corresponda al momento de la disposición, en el entendido que el destino de los recursos del financiamiento que será objeto del refinanciamiento fue, en su origen, inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que dichas inversiones fueron contratadas conforme a la legislación aplicable; y (ii) a inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consistentes en:

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	INVERSIÓN
1	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE SALIDA A MORELOS "CALLE EL ÁGUILA".	CENTRO DE OCUITUCO	\$691,424.00
2	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE LEANDRO VALLE	CENTRO DE OCUITUCO	\$6'025,313.30
3	PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO CALLE PRACTICANTE.	METEPEC	\$487,374.17
4	CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS CALLE PABLO SIDAR ENTRE CALLE SANTÍSIMA Y CALLE NIÑOS HÉROES EN LA LOCALIDAD DE JUMILTEPEC, OCUITUCO, MORELOS.	JUMILTEPEC	\$1'316,354.01

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	INVERSIÓN
5	CONSTRUCCIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE, EN LA COLONIA 5 DE MAYO, OCUITUCO, MORELOS.	COL. 5 DE MAYO	\$632,502.40
6	REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE OCUITUCO.	CENTRO DE OCUITUCO	\$3'000,013.79
7	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CALLE SALIDA DE MORELOS ENTRE CARRETERA CUAUTLA. TETELA Y CALLE SALIDA DE MORELOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.	CENTRO DE OCUITUCO	\$1'015,010.54
TOTAL DE LA INVERSIÓN			\$13,167,992.21

Los créditos y/o empréstitos que contrate el municipio con la autorización del presente Decreto, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2017 o 2018, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada crédito y/o empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de 10 años, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Adicional al monto expuesto, el municipio deberá considerar los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de tasas aplicables.

El municipio a través de su Ayuntamiento podrá negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con la banca de desarrollo y/o banca comercial y para la determinación de los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos señalados en el presente artículo y observar lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS.** Se autoriza al municipio de Ocuiluco, Morelos, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos y/o empréstitos que se formalicen al amparo del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a dicho municipio, respecto al Fondo General de Participaciones, en el porcentaje que estime amplio y suficiente, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y la adhesión del municipio al mismo, el municipio por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizarán las gestiones necesarias para que los porcentajes establecidos en este artículo sobre las participaciones en ingresos federales, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados por concepto de ingresos en participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las participaciones federales que corresponden al Municipio.

**ARTÍCULO 4. RESTRICCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS CRÉDITOS.** El Municipio de Ocuiluco, Morelos al contratar los créditos y/o empréstitos conforme a lo establecido en el presente Decreto, y toda vez que cuenta con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan por participaciones en ingresos federales deberá adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago. Asimismo, con la finalidad de mantener o incrementar la calidad crediticia del mismo, al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, y garantizar la capacidad de pago de los créditos y/o empréstitos que contrate, deberá instrumentar las acciones tendientes al fortalecimiento de sus finanzas contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente instrumento.

**ARTÍCULO 5. ARMONIZACIÓN CONTABLE.** El Municipio al contratar los créditos y/o empréstitos al amparo del presente Decreto deberá a más tardar en el ejercicio fiscal 2017, armonizar su estructura programática y sistemas contables a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable, en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, deberá profesionalizar y certificar a servidores públicos encargados de la hacienda municipal.

**ARTÍCULO 6. REGISTRO DE PASIVOS CONTINGENTES Y OBLIGACIONES LABORALES.** El Municipio al contratar los créditos y/o empréstitos al amparo del presente Decreto deberá establecer mecanismos de registro apegados a las normas de contabilidad gubernamental que permitan garantizar el cumplimiento de pasivos contingentes y obligaciones laborales. El reconocimiento y aprovisionamiento de recursos para el cumplimiento de estos pasivos contingentes y obligaciones laborales deberá reportarse en las Cuentas Públicas correspondientes.

**ARTÍCULO 7. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.** El municipio al contratar los créditos y/o empréstitos al amparo del presente Decreto, podrán formalizar en un lapso no mayor a 30 días hábiles convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ambiental con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los cuales tendrán como objeto el fortalecer los ingresos de los municipios. El Estado hará partícipes a los municipios en los ingresos generados a través de estas actividades bajo los mecanismos y porcentajes que en los mismos instrumentos se pacten, previa autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA Y NO INCREMENTO DE GASTO EN SERVICIOS PERSONALES.** El municipio al contratar los créditos y/o empréstitos al amparo del presente Decreto, deberá transparentar en un lapso de 30 días hábiles la información relativa a sus estructuras organizacionales, plantilla y remuneraciones respectivas. Asimismo, deberá implementar las acciones para no incrementar las erogaciones por estos conceptos. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición. Asimismo, esta información deberá ser incluida en las Cuentas Públicas respectivas.

**ARTÍCULO 9. FORTALECIMIENTO DE INGRESOS PROPIOS.** Con el fin de fortalecer los ingresos propios, el municipio al contratar los créditos y/o empréstitos al amparo del presente Decreto deberá modernizar durante el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito, sus sistemas catastrales y actualizar la información contenida en ellos. Asimismo, podrá actualizar las tablas de valores y tasas relativas al cobro del impuesto predial, cuando resulte aplicable. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado serán las responsables de la recepción, análisis y verificación del cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 10. OTRAS MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO.** En un plazo no mayor a 30 días, el municipio, en caso de contratar los créditos y/o empréstitos al amparo del presente Decreto podrá implementar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de implementar acciones tendientes al cumplimiento de los siguientes rubros:

- Estandarizar y certificar los procesos de la administración pública del municipio;
- Acatar los planes de desarrollo urbano y territorial;
- Participar en las medidas de conservación ambiental y de recursos naturales, y colaborar en la vigilancia del cumplimiento de normas en la materia, y
- Ejecutar obras y acciones en materia de infraestructura, cultura, deporte, turismo y desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, asesorará técnicamente y vigilará el cumplimiento de las acciones descritas, a través de lineamientos específicos que al respecto emitan.

**ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos: I. De captación de los porcentajes de las participaciones federales que periódicamente le corresponda al municipio, establecidos en el artículo 3 del presente Decreto; II. De pago de los créditos y/o empréstitos que se contraten en términos del artículo 2 del presente Decreto, y III. Para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al municipio de Ocuituco, Morelos para que se adhiera al o los fideicomisos a que se hace referencia en el artículo anterior, previa autorización de su respectivo Ayuntamiento, y para el pago los créditos y/o empréstitos que contrate con base en el presente Decreto.

Será responsabilidad del Ayuntamiento informar al Congreso del Estado de Morelos, si el municipio se adhiere al fideicomiso y suscribe los documentos con el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE.** Se autoriza al Municipio de Ocuilco, Morelos para que instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables referidos en el artículo 3, a la cuenta de la institución fiduciaria del (de los) mecanismo(s) establecido(s) en el artículo 11 del presente Decreto. Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los créditos y/o empréstitos a que se refiere el presente Decreto. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos y/o empréstitos contratados al amparo del presente Decreto. Bajo este tenor, los municipios permanecerán adheridos a o los fideicomisos inscritos hasta que se extinga el plazo de los contratos derivados de los créditos o empréstitos que adquieran.

**ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO.** Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero del Municipio de Ocuilco, Morelos, sin perjuicio de las atribuciones de su Ayuntamiento, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la adhesión según corresponda a los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA.** Se autoriza tanto al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, como al Municipio de Ocuilco, Morelos, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del municipio que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, ambos, podrán pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 16. AJUSTES OBLIGADOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.** El Municipio al contratar los créditos y/o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO 17. REFORMAS A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.** El importe del crédito que contrate el Municipio de Ocuilco, Morelos, en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que dicho Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido de que el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respetivo cargo, que derive del crédito contratado, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el caso de que, el crédito que se autoriza en el presente Decreto haya de contratarse por parte del Municipio de Ocuilco, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2018, tendrá que realizar previamente a la contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, o en su defecto, obtener la autorización de este Congreso a través de Decreto específico en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto y que el importe del financiamiento que será contratado se considere como ingreso adicional en dicho ejercicio fiscal, además de contar con la respectiva previsión en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018.

**ARTÍCULO 18. INSCRIPCIONES.** Los contratos de los créditos y/o empréstitos que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir conforme al artículo 74 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 19. INFORMES TRIMESTRALES.**  
El Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, deberá informar cada tres meses al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el estado de las obras que se ejecuten al amparo de esta resolución, así como de la evolución y cumplimiento del crédito autorizado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Los montos de los créditos y/o empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el municipio contratante. En caso de que el Municipio, suscriba el contrato de los créditos y/o empréstitos en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, para el Municipio contratante, y su Ayuntamiento deberá reformar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

**TERCERA.** Se constituye una Comisión de carácter temporal, que estará integrada por los mismos Diputados que conforman la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, que tendrá por objeto vigilar y supervisar que los recursos derivados de los créditos y/o empréstitos que se otorguen al amparo del presente decreto, sean ejercidos en los destinos que se enuncian en el artículo 2 del presente Decreto.

**CUARTA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 48 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, el "DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.- POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; SE EXPIDE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS" el cual, entre otras cosas, reformó a la citada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, incorporando dos Capítulos VI y VII denominados "De la Evaluación del Gasto Público" y "De la Evaluación del Desempeño", respectivamente; precisándose que la evaluación del desempeño de las Entidades Públicas, se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

En ese orden, en el Poder Ejecutivo Estatal se debe integrar un Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal que tendrá carácter interinstitucional, cuya conformación y funciones se deben precisar en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda.

En tal virtud, es necesario emitir el Acuerdo que nos ocupa a fin de que se formalice la organización y funcionamiento del referido Sistema creado legalmente, por lo cual mediante el presente instrumento jurídico se busca atender las disposiciones jurídicas de la citada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, además de las ya contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que otorga facultades a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para controlar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales; además de emitir conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como concertar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables, coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal.

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5139, de fecha 03 de noviembre de 2013, tiene entre sus objetivos establecer, por un lado, las disposiciones que permitan impulsar el desarrollo social integral que conduzca al bienestar de la población, mediante su incorporación al proceso de desarrollo, favoreciendo el círculo virtuoso entre lo social, lo económico y la sustentabilidad ambiental, y, por otro, el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, donde se establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones inherentes al objeto y objetivos de la propia Ley.

Dicho instrumento legal contempla como fines, garantizar la participación social en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social; establecer las condiciones normativas que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, entre otros.

En ese sentido, la referida Ley prevé los Programas de Desarrollo Social, entendiéndolos por ellos a los procesos dirigidos a compensar una condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, ya sea para cubrir una necesidad social o para mejorar las capacidades productivas, el cual se norma a partir de Reglas de Operación.

Por otra parte, como es bien sabido, la ley exige que los resultados de todos los Programas Sociales sean evaluados, estableciendo diversos parámetros y modalidades, a partir de valoraciones internas y externas; por lo cual, invariablemente se prevé que un porcentaje de los Programas debe estar dirigido a la evaluación, en términos de la normativa aplicable.

De tal suerte, en cumplimiento a lo anterior, se creó mediante el mismo ordenamiento legal la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, la cual tiene entre sus funciones la evaluación de los programas y acciones de desarrollo social, que se ejecuten con recursos estatales y municipales, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad. De lo anterior, se surte la competencia en materia de evaluación para que dicha Comisión sea quien represente a la Secretaría de Desarrollo Social en la integración de la Comisión Coordinadora que se crea por virtud del presente Acuerdo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en los siguientes términos:

**DESARROLLO SOCIAL. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA RELATIVA.** El artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social prevé que la evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, pudiendo ejecutarla por sí mismo a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa. Estas evaluaciones tienen un objeto particular especificado en el mismo artículo: la revisión periódica del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social. Así, dependiendo de los resultados obtenidos, tiene facultades para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente. Por otro lado, el artículo 43, fracción IX, de la citada Ley General prevé que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social puede, a su vez, realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social para informar a la sociedad sobre las acciones en torno al tema. Ambos tipos de evaluaciones son diversas y tienen cabida en el mismo sistema de evaluación de la Política de Desarrollo Social. En efecto, por un lado, las evaluaciones independientes de los ejecutores de los programas por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social responden al objeto y fines establecidos en el artículo 72 de esa Ley; mientras que los artículos 77, 78 y 81, fracción III, de su Reglamento claramente se refieren a la segunda modalidad de evaluación, la que puede ser calificada como "autoevaluación con fines informativos", con base en el artículo 43, fracción IX, de la referida legislación. Ambas modalidades deben observar los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, lo que evita la formación de criterios o parámetros diferenciados dentro de ambas modalidades. El segundo tipo de evaluación, la "autoevaluación con fines informativos", se encuentra limitada a los programas, acciones y recursos específicos que tengan a su cargo las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y deben ser cubiertas con cargo a los respectivos presupuestos de las entidades evaluadas. Por el contrario, las evaluaciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social no pueden ser sino con cargo a su propio presupuesto como organismo público descentralizado. De este modo, las autoevaluaciones se establecen como sistema paralelo de evaluación y únicamente con efectos informativos. Las evaluaciones que pueden tener efectos sobre los programas son las realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los organismos evaluadores independientes que no dependerán de ninguna manera de la Secretaría de Desarrollo Social, ni jerárquica ni financieramente.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Época: Novena Época, Registro: 166671, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Finalmente, no omito mencionar que la emisión del presente Acuerdo se vincula con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección; mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", contempla entre sus objetivos estratégicos el numeral 5.2. consistente en promover el ejercicio eficiente de los recursos públicos, teniendo como estrategia la 5.2.2. que implica fortalecer e implementar mecanismos que promuevan y faciliten una clara rendición de cuentas, con la línea de acción 5.2.2.5. tendiente a implementar sistemas de indicadores estratégicos y de gestión para la evaluación y medición del desempeño y los resultados en materia de control, vigilancia y supervisión en la aplicación del ejercicio de los recursos públicos; además el numeral 5.5. señala el objetivo estratégico de administrar eficientemente el gasto público, inversión y deuda pública con base en resultados, así como estrategia la 5.5.1. coordinar, supervisar y controlar el gasto público, inversión y deuda pública de manera efectiva, con la línea de acción 5.5.1.2. consistente en controlar y evaluar el ejercicio del gasto público y el presupuesto de egresos del Gobierno de Nueva Visión conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Así también, el objetivo 5.6. implementar de manera efectiva la Nueva Gestión Pública para Resultados en el proceso de planeación y programación de la acción gubernamental, prevé como estrategia la 5.6.1. fortalecer y en su caso desarrollar los mecanismos de evaluación de la Administración Pública Estatal, con la línea de acción 5.6.1.1. tendiente a realizar la implantación del presupuesto basado en resultados y de su sistema de evaluación del desempeño.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA  
LA COMISIÓN COORDINADORA DEL SISTEMA DE  
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTATAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal creado por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;

II. ASM, al aspecto susceptible de mejora que consiste en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones, las cuales deben ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador, a fin de mejorar el desempeño de los programas presupuestarios;

III. Comisión Coordinadora, a la que se crea en virtud del presente Acuerdo, para encargarse de coordinar la organización y funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal;

IV. Sistema de Evaluación del Desempeño, al conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño, que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos;

V. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Comisión Coordinadora;

VI. Secretario técnico, a la persona titular de la secretaría técnica de la Comisión Coordinadora;

VII. Comisión de Evaluación, a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos;

VIII. Herramienta para la evaluación de la calidad de los indicadores, a la herramienta que permite la evaluación integral de indicadores en tres dimensiones, formulación de indicadores, definición de metas y calidad de fuentes de información;

IX. Herramienta para la evaluación de la calidad de los registros administrativos, a la herramienta que considera las mejores prácticas internacionales para evaluar de manera integral los aspectos de gestión, calidad de los datos, y utilización de los registros administrativos;

X. Iniciativa de documentación de datos, al conjunto de criterios internacionales para describir datos estadísticos, a través del cual se documentan las variables de los registros administrativos, fortaleciendo la calidad y promoviendo la armonización de operaciones estadísticas;

XI. Metadatos, a los llamados a menudo "datos sobre los datos", los cuales proveen documentación de cada campo o atributo, como nombre, tamaño, tipo de datos, entre otros; incluyendo información descriptiva, información sobre el contexto, calidad y condición de los datos o documentación;

XII. Metodología Única para el Manejo de Datos, a las herramientas para evaluar la calidad de los indicadores y para evaluar la calidad de los registros administrativos, así como la iniciativa de documentación de datos;

XIII. Microdatos, a los registros individuales o datos recogidos del informante. No son datos agregados o de resultado de algún cálculo;

XIV. Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación, al conjunto de herramientas coordinadas por la Comisión de Evaluación, que tienen como fin el fortalecimiento y mejora del desempeño de las políticas y programas dirigidos al ámbito del desarrollo social; compuesto por el Catálogo Estatal de Programas Sociales, una Agenda de Monitoreo a partir de Indicadores de Gestión y Desempeño, la información presupuestaria, una Agenda Evaluativa y de Mejora, así como la integración del Padrón Único de Beneficiarios, cuyos resultados contribuyen al Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal, y

XV. Sujetos obligados, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Los sujetos obligados tienen el deber de atender los requerimientos de la Comisión Coordinadora, implementando el Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN COORDINADORA

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEL OBJETO Y FINES

Artículo 4. Se crea la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal para el adecuado funcionamiento de dicho Sistema.

Esta Comisión Coordinadora será un órgano colegiado e interinstitucional de carácter permanente y honorífico, cuyo objeto es la organización y funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal mediante la formulación de los elementos metodológicos para evaluar el desempeño de las políticas públicas estatales y de los programas, verificando el cumplimiento de sus objetivos, a través de una Metodología Única para el Manejo de Datos.

Artículo 5. La Comisión Coordinadora tiene como fines:

I. Impulsar el Presupuesto Basado en Resultados, como el proceso que integra de forma sistemática en las decisiones, los resultados y el impacto de la ejecución de los programas y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, considerando en ello la Metodología de Marco Lógico;

II. Vincular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las políticas públicas, de los programas y del desempeño institucional, que resulte del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal;

III. Implementar las estrategias, acciones y políticas que en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal se determinen;

IV. Establecer los instrumentos necesarios mediante los cuales se acordarán y formalizarán los compromisos que contribuyan al logro de los objetivos y metas de las políticas públicas y de los programas, así como el mejoramiento institucional;

V. Establecer, en conjunto con sus integrantes, un Sistema de Indicadores de Desempeño, que permita realizar el seguimiento de los programas y sus resultados;

VI. Implementar la Metodología Única para el Manejo de Datos, enfocada a evaluar y reforzar la calidad de los indicadores y registros administrativos, además de promover la adecuada documentación de estadísticas, y

VII. Proveer mediante sistemas electrónicos, en forma permanente y sistemática, información de los avances y resultados del seguimiento y la evaluación del desempeño de las políticas públicas, de los programas y de la aplicación de los recursos públicos, en su caso, asignados a los mismos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6. La Comisión Coordinadora está integrada por las personas titulares de:

I. El Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como presidente por sí o a través de la persona que designe al efecto;

II. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, como secretario técnico;

III. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, como vocal, y

IV. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como vocal.

Artículo 7. Cada integrante propietario podrá designar un suplente con el nivel mínimo de Director de Área, para que lo represente en las sesiones de la Comisión Coordinadora, quien contará con las mismas facultades que el propietario.

El cargo de integrante de la Comisión Coordinadora es honorífico y en razón de la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión Coordinadora.

El presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de la Comisión Coordinadora.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS FUNCIONES

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión Coordinadora le corresponde:

I. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal;

II. Contribuir en la formulación de la normativa y las metodologías que permitan el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas y los programas;

III. Apoyar en la integración del Programa Anual de Evaluación Estatal y su publicación;

IV. Dar seguimiento a la ejecución de las evaluaciones de las políticas públicas y de los programas;

V. Difundir las evaluaciones externas e internas y los resultados de las políticas públicas y de los programas, así como de la atención de los ASM;

VI. Enviar a las personas titulares de la Secretaría de Hacienda y de la Subsecretaría de Presupuesto de esta última, o quien realice sus funciones, el reporte de resultados para coadyuvar en la priorización del gasto;

VII. Elaborar el programa anual de capacitación en materia de Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño;

VIII. Coordinar la evaluación y capacitación de la Metodología Única para el Manejo de Datos;

IX. Denunciar o dar parte a las autoridades competentes de las infracciones que pudieran derivarse de los hallazgos que por el cumplimiento de sus fines tenga conocimiento; a fin de que los servidores públicos responsables puedan ser sancionados, en su caso, en términos de la normativa aplicable, y

X. Las demás funciones que le confiera la normativa aplicable y resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes de la Comisión Coordinadora:

I. Asistir a sus sesiones;

II. Proponer al Presidente, por conducto del secretario técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos, en términos del presente Acuerdo;

III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;

IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión Coordinadora;

V. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;

VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Coordinadora;

VIII. Desempeñar los encargos que les asigne la Comisión Coordinadora, y

IX. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño de la Comisión Coordinadora.

Artículo 10. Corresponde al presidente:

I. Representar a la Comisión Coordinadora en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;

II. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Coordinadora;

III. Proponer el orden del día de las sesiones;

IV. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;

V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;

VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;

VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión Coordinadora;

VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión Coordinadora, y

IX. Las demás funciones que determine la normativa aplicable o le encomiende la Comisión Coordinadora.

Artículo 11. Corresponde al secretario técnico:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;

II. Elaborar el calendario de sesiones para el año siguiente y acordarlo con el Presidente para presentarlo a la aprobación de la Comisión Coordinadora;

III. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación de la Comisión Coordinadora, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;

IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión;

V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;

VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos;

VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión Coordinadora;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Coordinadora y promover su cumplimiento, informando periódicamente a los integrantes de la misma sobre los avances;

IX. Dar seguimiento a la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en términos de la normativa aplicable, y

X. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el Presidente o la Comisión Coordinadora.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

Artículo 12. La Comisión Coordinadora sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión y, extraordinariamente, cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, estas últimas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión Coordinadora y aprobadas por el Presidente.

Artículo 13. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión Coordinadora se realizarán conforme a lo establecido por el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos", o bien, por lo que la propia Comisión Coordinadora determine al efecto, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14. La Comisión Coordinadora para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios, disponiendo al efecto si serán de carácter permanente o transitorio y su objeto o funciones.

Artículo 15. Todos los integrantes de la Comisión Coordinadora o los representantes que estos designen al efecto podrán participar en los grupos de trabajo.

Los integrantes de la Comisión Coordinadora deberán informar oficialmente al Presidente, a través del secretario técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

Artículo 16. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las sesiones de la Comisión Coordinadora, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la propia Comisión Coordinadora, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. En un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal deberá celebrar su sesión de instalación.

TERCERA. En un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal deberá dar emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 16 días del mes de junio de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
ADRIANA FLORES GARZA  
RÚBRICAS.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono:	3-29-22-00	Ext.	1353	y	1354
	3-29-23-66				

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)	
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00



# MORELOS

PODER EJECUTIVO